

mación de personal altamente calificado en esta especialidad se encuentran en aquellas zonas, como la de Cataluña, de gran crecimiento en el sector industrial y de servicios.

Por todo ello, y hasta tanto dicha Universidad no haya formulado, según lo previsto en sus Estatutos, los correspondientes planes de estudio, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona a aplicar los planes de estudios de Informática actualmente vigentes y a conceder los títulos previstos en el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Villalpardo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto asimismo el Concerto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

- 1.º Crear la Biblioteca Pública de Villalpardo (Cuenca).
- 2.º Aprobar el Concerto suscrito entre el Ayuntamiento de Villalpardo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca.
- 3.º Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se acepta la donación hecha por don Hilario Teixeira López al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Museo Español de Arte Contemporáneo de fecha 24 de los corrientes, en el que comunica a la Dirección General de Bellas Artes el ofrecimiento hecho al citado Museo por don Hilario Teixeira López de su obra titulada «Pintura», tamaño 2 x 2,70 metros, teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Español de Arte Contemporáneo,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aceptar la donación hecha por don Hilario Teixeira López de su obra de pintura al óleo denominada «Pintura», de 2 x 2,70 metros, y ordenar que sea debidamente expuesta entre los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo.
- 2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente y desde el momento mismo en que la obra que motiva esta Orden sea expuesta al público en dicho Museo el nombre del donante.
- 3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de don Hilario Teixeira López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez-Embod.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se rectifica el error padecido en la transcripción del artículo 12 del Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vinazoz (Castellón de la Plana).

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la transcripción del artículo 12 del Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Vinazoz (Castellón de la Plana), aprobado por Orden minis-

terial de 3 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), figurando la palabra «Delegado» en vez de la de «representante», se rectifica dicho error, quedando redactado el citado artículo del modo siguiente:

«Art. 12. Será Inspector nato de todas las actividades de la Casa Municipal de Cultura el Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón de la Plana, que deberá ser citado a las reuniones del Patronato con el carácter de representante de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se determina que el Departamento de Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo pase a denominarse «Departamento de Botánica y Fisiología Vegetal».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado g), del Decreto 1199/66, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto que en el Departamento de «Botánica», creado por Orden de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), se integre la disciplina de «Fisiología Vegetal» y pase a denominarse «Departamento de Botánica y Fisiología Vegetal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se dispone que el personal docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, pueda cursar estudios, efectuar exámenes y realizar pruebas de Doctorado en dicha Facultad.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) se estableció que los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales, podrían cursar estudios, efectuar exámenes y realizar pruebas de Doctorado en Facultad distinta de aquella en que prestasen sus servicios, aún cuando dicha Facultad estuviese enclavada en la misma Universidad. Dado que sólo existe una Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, en la Universidad Complutense de Madrid, los Profesores de la misma, a los que se refiere la Orden citada, se verían imposibilitados para obtener los grados de Licenciatura y de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociología. Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, y teniendo en cuenta el favorable informe del Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha resuelto que el personal docente a que se refiere la Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) y que presta sus servicios en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, pueda cursar estudios, efectuar exámenes y realizar pruebas de Doctorado en dicha Facultad, mientras ésta sea la única existente en el territorio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se determina el cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del primer ciclo del plan de estudios aprobado por Orden de 27 de agosto de 1971 en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid y el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del primer ciclo del plan de estudios aprobado por Orden de 27 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre).

Cuadro de incompatibilidades

- «Introducción a la Economía» (1.º), incompatible con:
- «Macroeconomía» (2.º, «General»).
 - «Microeconomía» (2.º, «General»).
- «Estructura e Instituciones económicas mundiales» (2.º, «General»).
- «Estructura económica» (2.º, «Empresa»).
 - «Microeconomía y macroeconomía» (2.º, «Empresa»).
- «Análisis matemático» (1.º), incompatible con:
- «Matemáticas para la Economía» (2.º, «General»).
 - «Microeconomía» (2.º, «General»).
 - «Matemáticas empresariales» (2.º, «Empresa»).
 - «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»).
- «Estadística económica» (1.º), incompatible con:
- «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»).
 - «Estadística teórica» (3.º, «General»).
- «Contabilidad general» (1.º), incompatible con:
- «Contabilidad de Sociedades y costes» (2.º, «Empresa»).
- «Historia económica y de las doctrinas económicas» (1.º), incompatible con:
- «Historia económica de España» (2.º, «General»).
- «Matemáticas para la economía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Estadística teórica» (3.º, «General»).
- «Macroeconomía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Política económica» (3.º, «General»).
 - «Hacienda Pública» (3.º, «General»).
 - «Economía internacional» (3.º, «General»).
- «Microeconomía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Economía internacional» (3.º, «General»).
- «Estructura e Instituciones económicas mundiales» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Estructura económica de España» (3.º, «General»).
- «Matemáticas empresariales» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Introducción a la decisión empresarial» (3.º, «Empresa»).
- «Microeconomía y macroeconomía» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Política económica de España» (3.º, «Empresa»).
 - «Hacienda Pública de España» (3.º, «Empresa»).
- «Contabilidad de Sociedades y costes» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Análisis y control de gestión» (3.º, «Empresa»).
- «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Introducción a la decisión empresarial» (3.º, «Empresa»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Polo Llorente.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Polo Llorente, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declare la incompetencia de jurisdicción, la inadmisibilidad del recurso y la de prescripción de la acción, aducida por la representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", y con desestimación del recurso interpuesto por la representación de don Angel Polo Llorente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Trabajo el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la pretensión del reclamante de ser clasificado en la Empresa como Técnico, acoplado al Grupo tercero, Subgrupo Técnico, y se ordenó que debía seguir con la categoría que ahora ostenta de Subjefe de Negociado, del Grupo Administrativo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Ocejo García, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó alzada a la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León el veinte de julio anterior, debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho y los anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas número quinientos siete y fecha veintisiete de marzo precedente, de la Inspección de Trabajo, cuyo importe total de ciento dieciocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos será reintegrado a la citada Empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arias Nuevo y doña Dolores Cifuentes.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arias Nuevo y doña Dolores Cifuentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la firma comercial "Cifuentes-Arias", domiciliada en Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y la confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y